

**CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN
UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00026-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con contestación presentada por el curador ad litem designado de los herederos indeterminados, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisada la contestación presentada por el abogado designado como curador ad litem de los herederos indeterminados, se observa que se ajusta a lo consagrado en el artículo 96 del CGP., por lo que se tendrá por contestada la demanda por el vocero de los herederos indeterminados.

Por otro lado, revisado el expediente se encuentra que en auto precedente se tuvo por contestada la demanda por la parte demandada señores Sandra Sofia Ortega Canchila, Danis Estela Ortega Canchila, Gladys Margoth Ortega Canchila, Lucelis Ortega Canchila, Stiven Andrés Ordoñez Canchila, y William Antonio Ordoñez Canchila, los que por intermedio de su apoderada manifestaron no oponerse a las pretensiones.

Tenemos entonces, que se encuentran satisfechos los requisitos para fijar fecha y hora para las audiencias de los artículos 372 y 373 del CGP, donde se agotarán todas las etapas y se practicarán las pruebas solicitadas, y proferirá fallo.

La audiencia será virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por el curador ad litem designado para los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Decretar como pruebas las solicitadas por la parte demandante así:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

TESTIMONIALES

Se decretan las declaraciones de las siguientes personas:

Germán Antonio Ricardo Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 11.052.061.

Donis Esther Ricardo Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 26.067.512.

Luz Estela Ordoñez Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 50.853.592.

**CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN
UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00026-00**

TERCERO: El despacho de conformidad con el artículo 198 del CGP ordenará de oficio:

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante William Alfredo Ordoñez Suarez y a los demandados señores Sandra Sofía Ortega Canchila, Danis Estela Ortega Canchila, Gladys Margoth Ortega Canchila, Lucelis Ortega Canchila, Stiven Andrés Ordoñez Canchila, y William Antonio Ordoñez Canchila.

CUARTO: Señalar el día 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del CGP.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formularán, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, se dará aplicación a las sanciones contenidas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00125-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para decretar pruebas y convocar a audiencia dentro del proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, y encontrándose ejecutoriado el auto precedente, corresponde al despacho dar aplicación a lo contenido en el numeral 2° del art. 579 del CGP.

La audiencia será virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Abrir a pruebas en el presente asunto, en consecuencia, se incorporan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda y con la subsanación de esta.

TESTIMONIALES

Se decreta la declaración de las siguientes personas:

Alba Rosa Arboleda Barbutín, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 26.146.330.

Carmen Leónidas Hoyos Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 50.922.039.

SEGUNDO: El despacho de conformidad con el artículo 169 y 198 del CGP ordenará de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes señores Isaías Páez Vargas y Miriam Arboleda Barbutin, en representación de su hija Rita del Socorro Páez Arboleda.

TERCERO: Señalar el día 29 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia conforme lo establecido en el numeral 2° del art. 579 del CGP, diligencia en la que se practicarán las pruebas decretadas y los convocados deberán comparecer virtualmente.

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00125-00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Ejmb

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce244fffb83e85a06e6c8ff1dcb749548cc3d5300a65eb038dcff554533477**

Documento generado en 17/02/2023 01:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2022-00128-00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para decretar pruebas y convocar a audiencia dentro del proceso.

BREVES CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, y encontrándose ejecutoriado el auto precedente, corresponde al despacho dar aplicación a lo contenido en el numeral 2° del art. 579 del CGP.

La audiencia será virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual previamente se les remitirá el link de acceso correspondiente, sin embargo, en caso de llegarse a requerir la realización de la audiencia en forma presencial, previamente les será comunicado a las partes.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Abrir a pruebas en el presente asunto, en consecuencia, se incorporan como pruebas en el presente asunto las siguientes:

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda y con la subsanación de esta.

SEGUNDO: El despacho de conformidad con el artículo 169, 198 y 208 del CGP ordenará de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante Denis del Socorro Díaz González.

TESTIMONIAL

Se cita al señor Santander Segundo Díaz Olivero, para que rinda declaración respecto a los hechos de la demanda

TERCERO: Señalar el día 31 de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia conforme lo establecido en el numeral 2° del art. 579 del CGP, diligencia en la que se practicarán las pruebas decretadas y los convocados deberán comparecer virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee076a54eb4d46f0f3aa8a2ac20433ab30c82dc16ad9842f87318a8a44bd796a**

Documento generado en 17/02/2023 01:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA
Planeta Rica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, donde informa a los interesados el trámite a seguir para obtener el respectivo paz y salvo; por otra parte, la secretaria del juzgado indica que se encuentra surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados.

BREVES CONSIDERACIONES

Se observa comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN donde indica que previa a la expedición del paz y salvo de la causante Inés María Cárdenas de Arrollo (QEPD) los interesados deben cumplir con el procedimiento indicado en la mencionada comunicación.

Así las cosas, se incorporará la comunicación para el conocimiento de los actores y se les requiere para que cumplan con la carga impuesta a fin de imprimir celeridad con el trámite procesal de la presente actuación. Lo anterior previo a fijar fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Incorporar al expediente para el conocimiento de las partes la comunicación de diecisiete (17) de noviembre de 2022, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-.

SEGUNDO: Requerir a los interesados, a fin de que cumplan con la carga impuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-., para la emisión del respectivo paz y salvo de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corregir auto adiado nueve (9) de febrero de 2023, mediante el cual se admitió la solicitud de exoneración de alimentos de la referencia.

BREVES CONSIDERACIONES

Por error involuntario se indicó en el numeral cuarto de la providencia aludida, el nombre de solicitante y su apoderado de forma incorrecta, por lo que se corregirá.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Corregir el numeral CUARTO de la providencia de nueve (9) de febrero de 2023, en consecuencia,

SEGUNDO: Tener como apoderado del solicitante, señor Reinaldo Jiménez Carbonell, portador de cédula de ciudadanía nro. 98.615.552, al abogado Cleiman Francisco Ibáñez Morales, portador de cédula de ciudadanía nro. 78.711.889 y y T.P. No 261.367 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

Dljg

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4246cbfa0a136afa632fedce34c4e41559de39e67fc28e32933f97573b6a560a**

Documento generado en 17/02/2023 01:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>